

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	ENERGIA ECOLOGICA S.A.S y otros
<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 003 2017 00208 00</b>
<b>Decisión</b>	Auto accede a cesión de crédito y requiere a la sociedad cesionaria
<b>AUTO</b>	0121 UV

### Medellín, primero (01) julio de dos mil veinte (2020)

Una vez analizada la cesión de créditos que arrima la señora Isabel Cristina Ospina Sierra como representante legal judicial de Bancolombia S.A., en favor de la sociedad cesionaria **Reintegra S.A.S** (fls.113 y ss. cdno ppal), advierte el Despacho que la misma es de recibo; como quiera que la señora Ospina Sierra se encuentra facultada para disponer de las acreencias de la entidad bancaria cedente, al ser representante legal para asuntos judiciales de esta entidad (fls.115 vto. *Ídem*).

Así entonces, se accede a la cesión del crédito celebrada por las partes suscribientes, en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil. Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hasta tanto el extremo pasivo convalide la sustitución procesal acaecida; según lo dispuesto en el Artículo 68 Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena requerir a la sociedad cesionaria a fin de que designe apoderado judicial que represente sus intereses como parte al interior del presente trámite ejecutivo.

### NOTIFÍQUESE

CGD

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA  
SECRETARIA